



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0013-2023/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 13 de Enero del 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°033995 del 03 de octubre 2022, presentado por los administrados: **Luis Alberto Alvarado Tello**, identificado con DNI N°17403001 y la Sra. **Rosario del Pilar Colmenares Sobrino de Alvarado**, identificado con DNI N°03590948, mediante el cual solicita: "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio", del predio ubicado en la Calle Grau N°1006 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que los administrados: **Luis Alberto Alvarado Tello y Rosario del Pilar Colmenares Sobrino de Alvarado**, solicita "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio", del predio ubicado en la Calle Grau N°1006 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo, el Artículo Segundo de la citada ley establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°019-2021/MPS de fecha 18.11.2021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación de la documentación técnica presentada y autorizada por Ingeniero Civil colegiado, remitiendo a esta oficina el Expediente Técnico de "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio", con Informe N°079-2022/MPS-GDUel-SGDUCyS-ag. y Proveído N°4598-2022/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 10 de noviembre 2022; conteniendo lo siguiente:

Que mediante expediente N°033995 del 03.10.2022, **Luis Alberto Alvarado Tello y Rosario del Pilar Colmenares Sobrino de Alvarado**, solicitan "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio", del predio ubicado la Calle Grau N°1006 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, se indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- JURISDICCION Y REGIMENES ESPECIALES

Las Municipalidades se clasifican en función de su Jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

- La Municipalidad Provincial, sobre el territorio de la respectiva Provincia y el Distrito del Cercado.
- La Municipalidad Distrital, sobre el territorio del Distrito.
- La Municipalidad del Centro Poblado, cuya Jurisdicción la determina el respectivo Consejo Provincial, a propuesta del Consejo Distrital.

Por lo antes expuesto, se recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura declarándolo IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados: **Luis Alberto Alvarado Tello y Rosario del Pilar Colmenares Sobrino de Alvarado**, sobre trámite de "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio", del predio ubicado en la Calle Grau 1006 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 0013-2023/MPS-GM-GDUeI.

Pág. N°02

Siendo así, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación de la documentación presentada, remitiendo a esta oficina el Expediente Técnico de "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio", con Informe N°042-2023/MPS-OGAJ de fecha 06 de Enero 2023, analizando y concluyendo lo siguiente:

ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO

Que, el predio del cual se solicita Visación, se encuentra ubicado en la Calle Grau N°1006 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura. Por lo ante expuesto se recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura declarándolo Improcedente lo solicitado por los administrados: **Luis Alberto Alvarado Tello y Rosario del Pilar Colmenares Sobrino de Alvarado**, sobre trámite de "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio", del predio ubicado en la Calle Grau N°1006 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, se debe tener en cuenta que el área competente ha emitido su pronunciamiento, señalando que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura debe emitir el acto resolutorio declarando IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados: **Luis Alberto Alvarado Tello y Rosario del Pilar Colmenares Sobrino de Alvarado**, al haberse verificado que la administrada es copropietaria del predio ubicado en el Sub Lote B de la calle Grau N°1006, Centro de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas; esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que:

De la consulta absuelta, se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados: **Luis Alberto Alvarado Tello y Rosario del Pilar Colmenares Sobrino de Alvarado**, sobre "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio", del predio ubicado en la Calle Grau 1006 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, en base a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Que, el artículo 912° del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario (presunción relativa o iuris tantum); pero la simple posesión no resulta apta para generar el efecto jurídico de la Usucapión. Por el contrario, la posesión requiere estar investida de una serie de elementos concebidos para justificar la seguridad jurídica. Así, el artículo 950° del Código Civil vigente, en consecuencia las observaciones a su solicitud resultan insubsanables, por consiguiente; deberá emitirse el Acto Administrativo con el que se Declare Improcedente lo peticionado por el administrado, en conformidad a lo establecido en el D.S N°04-2019-JUS – Texto Único Ordenado de Ley N°2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por su parte, el artículo 952° del código sustantivo establece *que quien adquiere un bien por prescripción puede enablar juicio para que se le declare propietario*. Se observa del texto normativo que la tarea que el legislador reserva al operador jurídico es la de reconocer la existencia de un supuesto de hecho que se ha manifestado de forma armónica e incuestionable a través del tiempo, declarando que el mismo surte un efecto legalmente establecido|||.

Así también numeral 2) del artículo 505° del Código Procesal Civil, no se aprecia que dicha disposición legal haya creado una nueva prerrogativa que faculte a las municipalidades determinar la procedencia de la solicitud de la prescripción adquisitiva de dominio. En el referido artículo se establecen los requisitos necesarios que permiten al Juez evaluar la condición de poseedor o propietario del demandante.

Así, la exigencia de presentar planos de ubicación y perimétricos debidamente Visados por la Autoridad Municipal no implica que la Municipalidad deba verificar la condición de propietario del solicitante, sino que dicha entidad debe proveer la información y/o documentación municipal existente para que, sobre ella sea el propio juez quien determine los derechos que le podrían asistir a la parte demandante.

Que, estando informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°063-2023/MPS de fecha 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 0013-2023/MPS-GM-GDUeI.

Pág. N°03

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los administrados: **Luis Alberto Alvarado Tello y Rosario del Pilar Colmenares Sobrino de Alvarado**, mediante Expediente Administrativo N°033995 de fecha 03 de octubre del 2022, sobre Procedimiento Administrativo de "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio", del predio ubicado en la Calle Grau N°1006 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, en base a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente Resolución Gerencial a la administrada: **Luis Alberto Alvarado Tello y Rosario del Pilar Colmenares Sobrino de Alvarado**, con domicilio en Calle Grau N°1006 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la Devolución del Expediente Administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, a efectos de mantenerse un único expediente de Conformidad con el artículo 159 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.c:

- Interesado.
- SGDUCyS
- Archivo (2)
- GM
- SGI